

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN 16
SERIE 2009-2010-03**

APROBADA:

29 DE SEPTIEMBRE DE 2009

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HON. JOSÉ C. APONTE DALMAU, ALCALDE, A COMPARECER A LA FIRMA DE ESCRITURAS PARA LA VENTA A LA IGLESIA METODISTA DE VILLA FONTANA DOS PARCELAS DE TERRENO EN EL BARRIO SABANA ABAJO DE CAROLINA, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Carolina, es el dueño de las siguientes propiedades:

(A)---URBANA: Parcela de terreno denominada como área para Centro Cultural ubicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (1,925.8776) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de veintinueve punto treinta cuatro(29.34) metros con un paseo de peatones en la Urbanización Villa Fontana; por el ESTE, en una distancia de sesenta y cinco punto sesenta y cuatro(65.64) metros con un paseo de peatones y una parcela para Plaza en la misma Urbanización; por el OESTE, en una distancia de sesenta y cinco punto sesenta y cuatro (65.64) metros con paseo peatonal; por el SUR, en una distancia de veintinueve metros punto treinta y cuatro (29.34) metros con una cancha de “softball” de la misma Urbanización.

Esta propiedad consta inscrita al TOMO 490 FOLIO 175, siendo la FINCA 20,060 en la Segunda Sección del Registro de la Propiedad de Carolina. Hoy día existe registrada al FOLIO 126 TOMO 951, segunda inscripción, siendo la FINCA 40,414.

(B)—URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de MIL SETENTA Y TRES PUNTO CERO OCHENTA Y SEIS (1,073.086) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, con un área institucional y un paseo, con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro (33.94) metros; por el SUR, con un área para otros usos públicos y un paseo, con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro (33.94) metros; por el ESTE, con un área de servicios vecinales y usos accesorios y un paseo, con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cuatro (31.64) metros; por el OESTE, con un área para centro cultural y un paseo, con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cuatro (31.64) metros.

Esta propiedad consta inscrita al FOLIO 192 TOMO 468, FINCA 19,190 en la Segunda Sección del Registro de la Propiedad de Carolina. Hoy día se encuentra registrada al FOLIO 118 TOMO 951, segunda inscripción, siendo la FINCA 40,413.

POR CUANTO: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, adquirió ambas fincas mediante CERTIFICACIONES otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto del Departamento de Recreación y Deportes con fecha del nueve (9) de abril del dos mil tres (2003), en la que comparecieron el Departamento de Recreación y Deportes, representado por su Secretario, Honorable Jorge Luis Rosario Noriega, y el Municipio Autónomo de Carolina, representado por el Honorable Alcalde José Ernesto Aponte De La Torre. Las certificaciones fueron otorgadas en virtud de la ley número ciento veinte (120) del diecisiete (17) de agosto de dos mil uno (2001), así como por autorización impartida por la Legislatura Municipal mediante la Ordenanza número cincuenta y cinco (55) de la Serie dos mil dos guión dos mil tres guión cincuenta y seis (2002-2003-56).

POR CUANTO: Luego de evaluados los planes de la Administración Municipal en el desarrollo de sus terrenos, el propósito recreacional para el que se adquirieron los predios en cuestión ha perdido vigencia y se proyecta que el Municipio Autónomo de Carolina obtendrá un mayor beneficio vendiendo dichas propiedades al precio del valor en el mercado.

POR CUANTO: La Ley 120 de 17 de agosto de 2001 dispone el procedimiento para el cambio de uso y/o de enajenación de facilidades recreativas o deportivas que han perdido su utilidad, requiriéndose el endoso del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes Estatal y la autorización de la Legislatura y del Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: El entonces Secretario de Recreación y Deportes, Sr. Jorge L. Rosario Noriega autorizó mediante comunicación de fecha 4 de noviembre de 2004 la venta a la Iglesia Metodista de Villa Fontana de las fincas anteriormente y de igual forma lo hizo la Legislatura y el Honorable Gobernador de Puerto Rico, mediante la Resolución Conjunta #15, aprobada el 18 de febrero de 2008. Se incluyen ambas autorizaciones.

POR CUANTO: El uso que dará la Iglesia a los terrenos será establecer un Centro de Cuidado Diurno para personas de la tercera edad, programas de tutoría, escuela de verano y un estacionamiento. Disponiéndose que la Iglesia, como parte de su compromiso de responsabilidad social, adoptará para fines de darle el mantenimiento requerido a unas facilidades recreativas que colindan con las propiedades que habrá de adquirir, sin que ello se entienda como que pueda poseer las mismas como si fuere su dueño. Además, se compromete a facilitarles el acceso a través de las facilidades recreativas a estudiantes del Colegio Santa Clara y a las personas que residen en la comunidad.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar al Hon. José C. Aponte Dalmau, Alcalde a comparecer a la firma de escrituras para la venta a la Iglesia Metodista de Villa Fontana de dos parcelas de terreno en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, Puerto Rico.

Sección 2da. Que las propiedades a venderse son las siguientes:

(A)---URBANA: Parcela de terreno denominada como área para Centro Cultural ubicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (1,925.8776) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de veintinueve punto treinta cuatro (29.34) metros con un paseo de peatones en la Urbanización Villa Fontana; por el ESTE, en una distancia de sesenta y cinco punto sesenta y cuatro (65.64) metros con un paseo de peatones y una parcela para Plaza en la misma Urbanización; por el OESTE, en una distancia de sesenta y cinco punto sesenta y cuatro (65.64) metros con paseo peatonal; por el SUR, en una distancia de veintinueve metros punto treinta y cuatro (29.34) metros con una cancha de “softball” de la misma Urbanización.

Esta propiedad consta inscrita al TOMO 490 FOLIO 175, siendo la FINCA 20,060 en la Segunda Sección del Registro de la Propiedad de Carolina. Hoy día existe registrada al FOLIO 126 TOMO 951, segunda inscripción, siendo la FINCA 40,414.

(B)—URBANA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de MIL SETENTA Y TRES PUNTO CERO OCHENTA Y SEIS (1,073.086) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, con un área institucional y un paseo, con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro (33.94) metros; por el SUR, con un área para otros usos públicos y un paseo, con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro (33.94) metros; por el ESTE, con un área de servicios vecinales y usos accesorios y un paseo, con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cuatro (31.64) metros; por el OESTE, con un área para centro cultural y un paseo, con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cuatro (31.64) metros.

Esta propiedad consta inscrita al FOLIO 192 TOMO 468, FINCA 19,190 en la Segunda Sección del Registro de la Propiedad de Carolina Hoy día se encuentra registrada al FOLIO 118 TOMO 951, segunda inscripción, siendo la FINCA 40,413.

- Sección 3ra. El precio de compraventa de ambas propiedades será el correspondiente al valor en el mercado según la tasación que realice un tasador profesional, previa revisión y autorización del CRIM. El costo de la tasación corresponderá asumirlo a la Iglesia Metodista.
- Sección 4ta. La Iglesia Metodista cederá a perpetuidad, la titularidad del terreno que ocupará el Paseo Peatonal de la parcela que posee a nombre de la parcela del Municipio Autónomo de Carolina como condición de venta.
- Sección 5ta. Se efectuará el proceso de lotificación correspondiente con los respectivos planos de lotificación en los que figurará el paseo peatonal como parcela independiente a favor del Municipio Autónomo de Carolina.
- Sección 6ta. De acuerdo al ofrecimiento por la Iglesia Metodista, será la propia Iglesia la que deslindará, preparará y construirá dicho paseo y la verja divisoria.
- Sección 7ma. Copia del plano y de la escritura final firmada por el Alcalde, será enviada a la Legislatura Municipal para su archivo.

- Sección 8va. El Municipio Autónomo de Carolina, coordinará con la Autoridad de Energía Eléctrica, la instalación del servicio eléctrico para el alumbrado del paseo peatonal.
- Sección 9na. Como condición por la venta de las dos parcelas de terreno, se establece que tanto la Iglesia y las autoridades del Municipio Autónomo de Carolina, cumplirá con lo que aquí se establece.
- Sección 10ma. Esta ordenanza deroga en todo o en parte cualquier ordenanza, resolución que esté en conflicto con la presente.
- Sección 11ma. Copia certificada de esta resolución será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, al Registro de la Propiedad de Carolina, al Departamento de Finanzas y Presupuesto, a la Oficina de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Carolina, y a cualquiera otra agencia estatal o federal concerniente.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2009.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

RESOLUCIÓN 16

6

SERIE 2009-2010-03

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2009.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**